

# REGLAMENTO DE LIMPIA PARA EL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA

## TEXTO ORIGINAL.

Reglamento publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el viernes 10 de septiembre de 2004.

El Honorable XVII Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California; con las facultades que le confieren: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 115 fracción II, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en su artículo 81 fracción II, la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California en sus artículos 1,2,3,7 y 18; Así como EL Reglamento interior para el Ayuntamiento de Ensenada, Baja California en sus artículos 24 fracción IV y 67; Aprobó en sesión extraordinaria de cabildo del día 10 de agosto del año 2004 el presente; por lo que el C. Presidente Municipal de Ensenada, Dr. Jorge Antonio Catalán Sosa;

Tiene a bien expedir el siguiente:

# REGLAMENTO DE LIMPIA PARA EL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA

## TITULO PRIMERO

### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones que contiene el presente Reglamento son de orden público e interés general. Es de aplicación en todo el territorio del Municipio de Ensenada, Baja California; por lo tanto, son sujetos obligados del mismo los habitantes de Ensenada y los que transiten por su territorio.

ARTÍCULO 2.- La limpieza física municipal es responsabilidad tanto del Ayuntamiento, como de los ciudadanos, quienes tendrán la obligación de colaborar en la conservación y mantenimiento del aseo público del municipio, así como de dar cumplimiento a las normas previstas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 3.- Se entiende por servicio público de limpia: la recolección, manejo, disposición y tratamiento de los desechos orgánicos e inorgánicos a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente Reglamento se considerarán las siguientes definiciones:

**ALMACENAMIENTO.-** Retención temporal de los residuos, previa a su aprovechamiento, entrega al servicio de recolección o su disposición final.

**BASURA y/o RESIDUO SÓLIDO.-** Todo desecho orgánico o inorgánico que resulte de actividades domésticas, comerciales, industriales o recreativas, cuya calidad no permita usarlos nuevamente en el proceso que los generó.

**CENTRO DE ACOPIO.-** Es el lugar destinado por el Ayuntamiento, en donde se reciben limpios y separados los residuos inorgánicos: papel, cartón, metales, plástico, vidrio y otros productos. También se llama centro de reaprovechamiento porque es el eslabón entre las industrias que reutilizan o reciclan los residuos y la sociedad que los produce.

**CONCESIONARIO.-** Persona física o moral a quien mediante concesión se le autoriza para efectuar una o todas las actividades que comprenden los servicios de limpia.

**RESIDUO SÓLIDO RECICLABLE.-** Todo residuo sólido que por razones económicas y por no significar un riesgo para la salud, es susceptible de ser reutilizado con o sin transformación física de sus características.

**RESIDUOS SÓLIDOS ORGANICOS DOMICILIARIOS.-** Son los desperdicios de comida, desechos de cocina y del jardín, que tienen un origen biológico: Es decir, desechos de todo aquello que nace, vive, se reproduce y muere, que en algún momento han tenido vida biodegradables porque se pueden someter a tratamientos biológicos que generen otros productos como composta, abonos naturales humus, alimentos para animales, etcétera.

**RESIDUO SÓLIDO INORGANICO.-** Desecho generado en casa-habitación, industria o comercio, consistente en metal, papel, cartón, plástico o vidrio.

**RELLENO SANITARIO.-** Obra de ingeniería para la disposición final de residuos sólidos que no sean peligrosos, ni potencialmente peligrosos, que se utiliza para que depositen, esparzan, compacten a su menor volumen práctico posible y se cubran con una capa de tierra al término de las operaciones del día; todo bajo condiciones técnicas debidamente apropiadas.

**RECOLECCION.-** Acción que consiste en recoger la basura o residuos sólidos.

**REUSO.-** Prolongación de la vida útil de productos, materiales y sustancias por medio de su reutilización para fines idénticos semejantes.

**TRANSPORTE.-** Acarreo de los residuos sólidos a los sitios de disposición final.

DISPOSICION FINAL.- Es el destino último de los residuos sólidos, colocados de una manera ordenada, distribuyéndoles, ya sea en rellenos sanitarios, estaciones de transferencia, basureros o centros de acopio.

ARTÍCULO 5.- El Ayuntamiento para el debido cumplimiento de la Prestación del Servicio de Limpia, coordinará la colaboración de los vecinos del Municipio y de las organizaciones de colonos, asociaciones de comerciantes o representantes de cualquier sector organizado de la población.

ARTÍCULO 6.- Para cumplir lo establecido en el presente Reglamento, la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, se coordinará con las autoridades policíacas y sanitarias municipales, así como con la Dirección General de Ecología en el Estado, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, organizaciones sociales y particulares en general, para celebrar convenios o acuerdos de colaboración mismos que serán publicados por el Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 7.- El presente Reglamento tiene por objeto:

I.- Establecer las acciones de limpia a cargo del Gobierno Municipal, Incluyendo medidas preventivas sobre la materia, a efecto de lograr el aseo y saneamiento del Municipio. Para lograr estos fines, el Ayuntamiento cuenta con las siguientes obligaciones y/o atribuciones:

a).- Realizar la recolección y transporte de los residuos sólidos municipales del Municipio a su destino final;

b).- Obtener el aprovechamiento de los residuos sólidos municipales: la práctica de rellenos sanitarios, composteo o industrialización en su caso;

c).- coadyuvar a la preservación del ecosistema: Obtener el aseo y saneamiento del Municipio, obtener la cooperación ciudadana para la limpieza de la ciudad, evitar por todos los medios que los residuos y desechos orgánicos e inorgánicos originen focos de infección, peligro o molestias para la ciudad o la propagación de enfermedades;

II.- Fijar las bases para la estructura orgánica y funcional de la Dirección Municipal de Ecología; encargada de la observancia al cumplimiento del presente Reglamento.

III.- Establecer los derechos y las obligaciones en materia de limpieza a cargo de las personas físicas o morales o instituciones públicas o privadas.

IV.- Proporcionar al Gobierno Municipal los medios materiales y legales para ejercer las acciones de limpieza, previstos en este Reglamento.

V.- Fijar derechos y obligaciones para la ciudadanía en general en materia de aseo público y generación de residuos sólidos. Señalar los estímulos para quienes coadyuven directa o indirectamente en las campañas de aseo público o en las acciones que disponga el Ayuntamiento con base en el presente Reglamento.

VI.- Vigilar que las empresas e instituciones que generan residuos patógenos procedentes de hospitales, clínicas, laboratorios y centros de investigación o que puedan dañar la salud, cumplan con las obligaciones que le imponga la Ley de Salud del Estado de Baja California, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; y

VII.- Regular los residuos peligrosos y potencialmente peligrosos cuando estos provengan de procesos industriales, ajustándose su manejo a la normatividad que establezca la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales.

## TITULO SEGUNDO

### DEL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA

ARTÍCULO 8.- Las acciones de limpia a que se refiere este Reglamento son:

I.- Limpieza de calles, avenidas, plazas, banquetas, predios, parques públicos, jardines municipales y otras áreas.

II.- Recolección de residuos sólidos orgánicos de las casas habitación, de residuos sólidos inorgánicos clasificados, en vías y sitios públicos, así como de edificios de uso particular.

III.- Recolección y transporte de residuos sólidos inorgánicos clasificados provenientes de los centros de acopio.

IV.- Recolección de residuos sólidos totales debidamente clasificados de aquellas zonas en las que aún no existieran centros de acopio establecidos.

V.- Colocación de contenedores y otros accesorios de aseo en los lugares necesarios.

VI.- Transportación, entierro y/o cremación de cadáveres de animales encontrados en la vía pública.

VII.- El transporte y depósito de residuos sólidos a los sitios de disposición final que establezca el Ayuntamiento.

VIII.- La práctica y uso del relleno sanitario cuando sea necesario o pertinente a juicio del Ayuntamiento.

IX.- Aprovechamiento, industrialización y procesamiento posterior de los residuos sólidos municipales, por parte del Ayuntamiento, o por quien este disponga; los que por su naturaleza o inadecuado manejo deben tener otro destino, como en el caso del control sanitario, serán incinerados o en su caso, destinados a ser rellenos sanitarios.

X.- Lavado de calles, avenidas y camellones cuando fuere necesario.

XI.- Manejo y transportación de los residuos sólidos que generan los comercios e industrias quienes se sujetan al pago de un derecho.

XII.- Disposiciones relativas al aseo en restaurantes, hospitales, mercados, terminales de autobuses, gasolineras, establecimientos industriales y perímetros ocupados por puestos comerciales.

XIII.- Recolección de las cenizas que generen los hospitales, clínicas y laboratorios que deban incinerar sus residuos.

XIV.- Limpieza y saneamiento de los lugares públicos que resultaren afectados por siniestros como explosiones, derrumbes, inundaciones, arrastre de basura por torrentes fluviales, de conformidad con los programas de protección civil.

ARTÍCULO 9.- El servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios será gratuito:

I.- En el caso de establecimientos mercantiles o similares, cuyo volumen de residuos sólidos generados por día, requiera de servicio con frecuencia mayor de una vez por semana, los propietarios, poseedores o administradores, podrán convenir con la autoridad municipal correspondiente, la recolección y transporte de dichos residuos, cubriendo los derechos que para el efecto establezca la ley.

II.- En el supuesto de que no se convenga en los términos señalados, los propietarios, poseedores o administradores deberán sufragar los costos de recolección y transporte de los residuos sólidos, a los lugares que determine la autoridad municipal debiendo observar las condiciones de higiene que establezcan las disposiciones sanitarias respectivas.

ARTÍCULO 10.- Por razones de orden económico y de interés general, los residuos sólidos que puedan ser aprovechados industrialmente, el aprovechamiento quedará sujeto a las disposiciones legales vigentes, previo el otorgamiento de la concesión Municipal, la cual autorizará construcciones, procesos y procedimientos que no afecten al ambiente ni la salud pública.

ARTÍCULO 11.- La recolección y transporte de la basura domiciliaria de las casas habitación, escuelas y dependencias oficiales de gobierno, se hará dentro del horario que establezca la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales.

## TITULO TERCERO

### DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA

#### CAPITULO I

##### DEL DEPARTAMENTO DE LIMPIA

ARTÍCULO 12.- Corresponde al Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Obras y Servicios Públicos municipales:

I. Prestar el servicio de Limpia.

II. Nombrar el personal necesario y proporcionar los elementos, equipos, útiles y en general todo el material indispensable para efectuar el barrido manual y mecánico, así como la recolección de los residuos sólidos, su transporte a las estaciones de transferencia, planta de tratamiento o sitios de disposición, final, según lo indique la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales.

III. Promover directamente o bajo régimen de concesión, campañas de reducción de volumen de basura, reuso de productos necesarios y el reciclaje de materiales factibles, en beneficio de la comunidad y de la ecología de la región.

IV. Diseñar, construir y operar directamente o bajo el régimen de concesión, estaciones de transferencia, plantas de tratamiento de residuos sólidos y sitios de disposición final.

V. De considerarlo necesario y conveniente por las exigencias de la ciudad y sus habitantes, contratar y/o concesionar la prestación del Servicio Público de Limpia (recolección de basura), de acuerdo con las disposiciones de las leyes respectivas.

VI. En los términos del artículo 5., (sic) coordinar con los vecinos que auxiliarán a la autoridad municipal en la vigencia y cumplimiento del presente Reglamento. Tales vecinos tendrán el carácter de inspectores honorarios que integrarán un Padrón en el Ayuntamiento.

VII. Organizar administrativamente el Servicio Público de limpia y formular el programa anual del mismo.

VIII. Instalar contenedores de residuos sólidos, depósitos metálicos o similares, en los lugares que previamente se hayan seleccionado en base a estudios. Se supervisará en forma periódica el buen funcionamiento de los mismos.

IX. Atender oportunamente las quejas del público y dictar las medidas necesarias para su mejor y pronta solución.

X. Establecer rutas y frecuencias en que debe prestarse el servicio público de limpia.

ARTÍCULO 13.- Para el cumplimiento de sus funciones el departamento de limpia tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Determinar el personal necesario para atender eficientemente las necesidades del servicio y gestionar su contratación de conformidad con el presupuesto.

II.- Proponer los horarios de prestación del servicio, así como los turnos del personal encargado del mismo.

III.- Determinar las instalaciones de los centros de acopio en sitios específicos para ser recolectados por los vehículos destinados para tal efecto.

IV.- Determinar las acciones necesarias para mantener la limpieza en toda la circunscripción municipal y eliminar cualquier foco de proliferación de plagas y fauna nociva.

V.- Buscar lugares adecuados para instalar y operar rellenos sanitarios, cuando considere necesario, verificando, dado el caso que funcionen adecuadamente.

VI.- Mantener una estricta vigilancia en coordinación con la Dirección Municipal de Ecología para detectar y evitar la presencia de basureros clandestinos y proceder contra quien resulte responsable.

VII.- Mantener una estricta vigilancia en coordinación con la Dirección de seguridad pública municipal, la Dirección Municipal de Ecología y autoridades involucradas a fin de detectar y/o evitar que se tire basura en la vía pública por ciudadanos.

VIII.- Coordinarse con las autoridades federales y estatales involucradas en el saneamiento y mejoramiento del medio ambiente, con el propósito de coadyuvar en el funcionamiento de dichas dependencias dentro del municipio.

IX.- Administrar y operar el programa de reciclamiento de residuos sólidos si lo hay, con objeto de optimizar el aprovechamiento del material reciclable

apoyándose en los programas de difusión del reciclaje de residuos sólidos que implemente la Dirección de Ecología ante los diferentes medios educativos.

X.- Atender las quejas que se presenten en relación al servicio público de limpia y dictar medidas técnicas necesarias para que se resuelvan a la brevedad posible.

XI.- Mantener informado al Ayuntamiento de cualquier circunstancia especial que altere el funcionamiento del servicio.

XII.- Tener bajo su responsabilidad el control, manejo y distribución del equipo mecánico, mobiliario de recepción y todos los destinados al aseo público.

XIII.- Establecer, en coordinación con las Direcciones de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y la de Ecología, la localización y/o ubicación de los centros de acopio distribuidos estratégicamente, en donde los vecinos concentrarán los residuos sólidos debidamente clasificados.

XIV.- Las demás que determinen las leyes aplicables en la materia y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 14.- Los horarios de recolección de residuos sólidos, serán fijados por la Dirección de obras y servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 15.- El personal de los vehículos recolectores deberá tratar al público con toda corrección.

ARTÍCULO 16.- Se prohíbe al personal del Departamento de Limpia entrar a los inmuebles a recolectar la basura, salvo que exista previo acuerdo del responsable del inmueble con el departamento de limpia o que el primero demuestre tener la imposibilidad física para hacerlo.

ARTÍCULO 17.- La Dirección de obras y servicios públicos municipales a través de los conductos que considere necesarios, informara a los habitantes de cada zona sobre los horarios y días de recolección.

ARTÍCULO 18.- La Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Participar en la elaboración de programas, manuales e instructivos para la prestación del servicio publico de limpia.

II.- Analizar, y en su caso aprobar los programas de trabajo del Departamento de Limpia.

III.- Las demás que determinen las leyes aplicables en la materia y el presente Reglamento.

## CAPITULO II

### DE LA LIMPIEZA Y RECOLECCION EN LUGARES PUBLICOS

ARTÍCULO 19.- La limpieza de las principales calles, avenidas, camellones centrales de avenidas y el centro de la ciudad, se hará diariamente.

ARTÍCULO 20.- El departamento de limpia señalará el tipo de mobiliario o recipientes que se instalarán en parques, vías públicas, jardines y sitios públicos.

ARTÍCULO 21.- La instalación de contenedores y/o centros de acopio se hará en lugares en donde no representen peligro alguno para la vialidad o dañen la fisonomía del lugar.

ARTÍCULO 22.- Los contenedores ubicados en los centros de acopio tendrán indicado en un lugar visible, el tipo de material a depositar, pudiendo ser este, metal, cartón, plástico, vidrio, otros.

ARTÍCULO 23.- El diseño de los contenedores será el adecuado para facilitar el vaciado de residuos sólidos a la unidad receptora, y en ningún caso se utilizará para depositar otro tipo de residuo sólido que no sea aquel para el que fue destinado originalmente.

ARTÍCULO 24.- Los residuos que se produzcan al desazolvar alcantarillas, drenajes o colectores, deberán retirarse de la vía pública de inmediato.

## CAPITULO III

### DE LA RECOLECCION DOMICILIARIA

ARTÍCULO 25.- Los residuos sólidos producidos a nivel doméstico serán recibidos por las unidades recolectoras o recogidos en los centros de acopio, entregándose de ser posible, debidamente limpios y separados en las siguientes categorías: papel, plásticos, metales, vidrio y residuos sólidos orgánicos. En ningún caso podrán dejarse en la vía pública.

ARTÍCULO 26.- En el caso de que no existan centros de acopio suficientes, la recolección podrá ser domiciliaria y comprenderá la recepción de residuos sólidos domésticos que en forma normal se generan en las viviendas unifamiliares y multifamiliares del municipio.

Los ciudadanos del municipio deberán entregar sus residuos sólidos limpios y separados, en bolsas que posean características de resistencia y fácil manejo,

mismas que deberán entregar bien cerradas, salvo que esto no fuese posible a juicio de la autoridad responsable.

Las bolsas que se mencionan en el artículo anterior, deberán mantenerse dentro del predio del ciudadano que lo habita, solo se sacaran a la orilla de la banqueta el tiempo necesario para su recolección el día y hora señalados por el departamento de limpia.

ARTÍCULO 27.- Las oficinas, unidades habitacionales o desarrollo (sic) multifamiliares, si los hay, deberán contar con contenedores comunes en los que se alojarán debidamente limpios y separados los residuos sólidos producidos por sus habitantes. La Dirección de Desarrollo Urbano no otorgará ningún permiso de construcción sin que en los planos aparezcan las instalaciones a que se refiere este artículo, debiendo ser adecuadas y suficientes de acuerdo a la generación de basura del inmueble.

ARTÍCULO 28.- Los contenedores indicados en el artículo anterior deberán ser dispuestos de acuerdo al número de familias y la producción de residuos sólidos clasificados producidos por las mismas. Dichos contenedores serán recolectados por el departamento de limpia, los días y horarios fijados previamente por la Dirección de Obras Públicas y deberán reunir los requisitos que para tales disposiciones establezca el propio departamento de limpia.

#### CAPITULO IV

#### DE LA RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS INDUSTRIALES, COMERCIALES, DE OFICINAS Y SIMILARES

ARTÍCULO 29.- Las industrias y los centros comerciales, así como los hospitales y demás sitios donde se produzcan volúmenes de residuos sólidos que lo ameriten, deberán disponer de un área específica con colectores especiales para depositar ya clasificados sus residuos sólidos de acuerdo a las categorías que se precisan en el artículo 22 de este Reglamento.

ARTÍCULO 30.- Los propietarios o administradores de industrias, talleres, comercios, restaurantes, oficinas, centros de espectáculos, centros turísticos o similares, deberán transportar por cuenta propia sus residuos sólidos limpios y separados a los centros de acopio establecidos, en vehículos que deberán reunir las características que señala este Reglamento.

ARTÍCULO 31.- Los propietarios o administradores a que se refiere el artículo anterior, podrán si así lo desean, hacer uso del servicio de recolección contratada a través del departamento de limpia, siempre y cuando se tenga la capacidad para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 32.- La Administración Municipal podrá celebrar convenios con una o varias personas físicas o morales para realizar el servicio de limpia al comercio, así como para instalar depósitos metálicos para servicio de los transeúntes, con tapas móviles, en cuyos recipientes se inserten anuncios comerciales, mediante el pago de derechos correspondientes, quedando prohibido que en esa clase de depósitos se arrojen otros desperdicios que no sean los que los transeúntes generen en su recorrido.

## CAPITULO V

### DE LA RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS EN HOSPITALES, CLINICAS, LABORATORIOS, CENTROS DE INVESTIGACION Y SIMILARES

ARTÍCULO 33.- Los propietarios o responsables de clínicas, hospitales, laboratorios de análisis clínicos o similares, deberán esterilizar o incinerar los residuos de riesgo que generen, tales como materiales que se utilicen en curación de enfermos o heridos: vendas, gasas, algodón, telas antisépticas, jeringas plásticas, etcétera; mediante el equipo e instalaciones debidamente autorizadas. Bajo ninguna excusa estará permitido depositarlos en los contenedores y/o botes de basura de residuos sólidos, diferentes a los de origen sanitario, así como tampoco en el relleno sanitario.

ARTÍCULO 34.- Todo propietario o responsable a que se refiere el artículo anterior, deberá contar con la autorización previa por parte de la autoridad competente, y para operar un incinerador que cumpla con las medidas técnicas correspondientes a su funcionamiento.

ARTÍCULO 35.- Las unidades recolectoras del departamento de limpia, se abstendrán de recolectar los residuos mencionados en el artículo 33, y si encontrasen que en los contenedores se hubieren depositado alguno de ellos, notificarán de inmediato al Municipio a través de la autoridad correspondiente, para que imponga la sanción a la persona a cuyo cargo se encuentre el establecimiento que hubiere cometido la infracción.

## CAPITULO VI

### DE LA TRANSPORTACIÓN

ARTÍCULO 36.- Todo vehículo que no sea del servicio público de limpia, tales como servicio particular y/o comercial, industrial y de concesión, que transporte los residuos sólidos mencionados en el artículo 25, deberá ser inscrito en el padrón que para tal efecto lleve el departamento de limpia, donde se le fijaran las condiciones del servicio.

ARTÍCULO 37.- Todo vehículo registrado y autorizado por el Departamento de Limpia para realizar las actividades de limpia en el Municipio de Ensenada, deberá llevar una bitácora del transporte y recepción de los residuos sólidos, de la cual se deberá entregar un informe trimestral al Departamento de Limpia, con el objeto de garantizar el destino final de los residuos sólidos.

ARTÍCULO 38.- Los cadáveres de animales que requieran ser transportados en los vehículos de recolección deberán ir protegidos en bolsas de plástico.

ARTÍCULO 39.- Es obligación del interesado y/o productor de estiércol y desperdicios de establos, caballerizas y similares, el transportar en vehículos de su propiedad, cerrados, para evitar que se derramen los desechos, debiendo recabar para tal efecto un permiso de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, en el cual se le indicará la ruta, horario y lugar de disposición final.

ARTÍCULO 40.- El transporte de los residuos sólidos en los camiones recolectores del servicio de limpia se hará exclusivamente dentro de la caja; por lo tanto queda prohibido llevarla en los estribos o en la parte posterior de la misma, así como en cualquier otro sitio exterior.

ARTÍCULO 41.- Todos los vehículos del servicio de limpia llevarán anotado en forma visible, el número económico de la unidad y el teléfono de la oficina de queja correspondiente.

ARTÍCULO 42.- Ninguna persona tendrá acceso al vehículo recolector, dentro de éste, solamente podrá hacerlo el personal autorizado.

ARTÍCULO 43.- Queda prohibido usar los vehículos destinados al transporte de basura, en trabajos diferentes a los del departamento de limpia.

ARTÍCULO 44.- Los vehículos particulares que cumplan con los requisitos del artículo 30, deberán ir cubiertos para impedir que los residuos sólidos transportados se derramen en el trayecto al sitio de disposición final.

ARTÍCULO 45.- Los vehículos particulares y comerciales, que transporten envases de vidrio, tales como botellas, garrafones, etcétera, deberán traer consigo los implementos necesarios para recoger los fragmentos que llegasen a tirarse en la vía pública accidentalmente.

ARTÍCULO 46.- Todo vehículo registrado y autorizado por el departamento de limpia, deberá llevar una bitácora del transporte y recepción de sus residuos sólidos, con objeto de garantizar el destino final de los mismos por medio del control de recepción en los sitios de depósito final que sean autorizados por el departamento de limpia donde se fijarán las condiciones del servicio.

## CAPITULO VII

### DEL DESTINO, UTILIZACION Y PROCESAMIENTO DE LA BASURA

ARTÍCULO 47.- El Tratamiento y la disposición final de los residuos sólidos se pueden realizar por medio de los siguientes servicios:

- I.- Relleno sanitario
- II.- Sistema Municipal de Incineración
- III.- Planta de composta y reciclaje
- IV.- Planta de tratamiento
- V.- Y los demás que autorice el Ayuntamiento

ARTÍCULO 48.- La existencia de cualquier tiradero de residuos sólidos y/o basura, será clausurado de inmediato y a las personas que lo hayan propiciado, se les aplicarán las sanciones previstas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 49.- En los sitios de disposición final de residuos sólidos y en la zona de protección que señale el Ayuntamiento, la Dirección de Desarrollo Urbano y/o Dirección de Ecología, en su caso, prohibirá la instalación de viviendas e instalaciones comerciales.

ARTÍCULO 50.- Los residuos sólidos recolectados, podrán ser comercializados o industrializados por el Ayuntamiento, o por quien éste disponga, o en su caso, destinarlos a un relleno sanitario.

## TITULO CUARTO

### DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS HABITANTES

ARTÍCULO 51.- Los habitantes del Municipio están obligados a cooperar para que las calles, banquetas, plazas, jardines y demás sitios públicos, se conserven en buenas condiciones de limpieza y saneamiento.

ARTÍCULO 52.- Es obligación de la ciudadanía separar los residuos sólidos que produzca de acuerdo a lo establecido en el artículo 25, del presente reglamento, y mantenerlos dentro de su domicilio hasta que el camión recolector pase a recogerlos.

ARTÍCULO 53.- Es obligación de la ciudadanía recoger diariamente sus residuos sólidos y mantener limpia cuando menos la mitad de la calle, incluyendo el área de

estacionamiento y la banqueta que le corresponda frente a sus domicilios, así como entregar los residuos sólidos clasificados directamente a los camiones recolectores, o llevarlos a los centros de acopio o áreas de contenedores comunes, si los hubiere cuando se trate de edificios o viviendas multifamiliares, en los términos de este Reglamento.

ARTÍCULO 54.- En el caso de edificios o viviendas multifamiliares, el aseo de las banquetas y calles es una obligación que podrá ser realizada por el empleado correspondiente que los propios habitantes contraten para tal fin;- (sic) y cuando no lo haya, recaerá en los mismos.

ARTÍCULO 55.- Los materiales de construcción, escombros, restos vegetales u otros residuos similares, cualquiera que fuera su procedencia, no podrán acumularse en la vía pública sin la autorización previa de la Dirección de Desarrollo Urbano y deberán ser retirados de inmediato por los responsables de los mismos.

ARTÍCULO 56.- Los locatarios de mercados públicos o privados, tanto los ubicados en el interior como los que ocupen locales con frente al exterior, conservarán aseado el espacio comprendido dentro del perímetro de los puestos y depositarán la basura y desperdicios en recipientes metálicos o de plástico rígido, con tapadera que deberán conservar en buen estado.

Los permisionarios y concesionarios de vía pública tienen la obligación de mantener aseada la banqueta y parte de la calle en un ancho de 2 metros en toda la longitud concesionada; de proveer depósitos metálicos o de plástico rígido, en tamaño y número adecuado para el depósito de basuras y desperdicios, de depositar la basura producto de la limpieza en esos depósitos; de encargarse de la disposición de la basura y desperdicios de tales depósitos diariamente y de orientar al público para mantener limpia el área concesionada.

ARTÍCULO 57.- Los propietarios, administradores o empleados de comercio que con motivo de las maniobras de carga y descarga ensucien la vía pública, cuidarán del aseo inmediato del lugar, una vez concluidas las maniobras.

ARTÍCULO 58.- Los propietarios o administradores de expendios de combustibles y lubricantes o de giro de lavado de carro, cuidarán de manera especial que los pavimentos frente a sus instalaciones y áreas adyacentes se mantengan en perfecto estado de aseo y que no se permita el derramamiento de líquidos por la vía pública.

ARTÍCULO 59.- Los dueños de fraccionamientos y colonias nuevas con terrenos sin construcción, de edificios o construcciones desocupadas o abandonadas, así como los propietarios de terrenos baldíos, deberán conservar estos limpios de todo residuo sólido y/o basura, o hierba, así como de instalar bardas o cercos decorosos que impidan la acumulación de basura y el uso indebido por

vagabundos, si requerido el propietario para que efectúe dichas obras, no las realiza dentro del plazo que se le fije por la Dirección de Desarrollo Urbano o por la Dirección de Obras Públicas Municipales, se procederá conforme a lo estipulado en el capítulo de sanciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 60.- Los colindantes inmediatos a los callejones de servicio, deberán compartir la obligación de mantener éstos en condiciones de aseo.

ARTÍCULO 61.- Los propietarios de carpinterías o madererías tendrán la obligación de vigilar que el aserrín y otros desechos que se produzcan en los cortes y cepillado de las maderas, no se acumulen en los lugares en donde pueda haber riesgo de que se incendien, y evitarán estrictamente que las personas que tengan acceso a los lugares en que éstos desechos se encuentren, fumen o manejen fuego.

ARTÍCULO 62.- Los encargados de talleres de reparación de automóviles deberán cuidar que su área inmediata, así como la calle y banquetas se mantengan limpias.

ARTÍCULO 63.- Los propietarios de predios, tienen la obligación de construir y conservar en buen estado sus banquetas y guarniciones, en lugares en donde ya existan calles pavimentadas. El hecho de que el inmueble se encuentre deshabilitado o no esté construido, no releva al propietario de esta obligación.

ARTÍCULO 64.- Los comerciantes de puesto fijos o semifijos, deberán conservar aseada el área que ocupe el puesto y la que rodee en un radio de 2 metros y depositarán las basuras y desperdicios en recipientes metálicos o de plástico rígido, con tapa, que proporcionarán ellos mismos y que deberán encargarse de limpiar y vaciar directamente en lugares y depósitos apropiados y autorizados; asimismo hacerlo a través del drenaje sanitario.

ARTÍCULO 65.- Queda prohibido fijar cualquier tipo de propaganda o publicidad sobre los contenedores de residuos sólidos, así como pintarlos con colores no autorizados por el departamento de limpia.

ARTÍCULO 66.- Son derechos de los habitantes:

I.- Demandar a las autoridades el cumplimiento del presente Reglamento.

II.- Presentar denuncias y quejas en los caso (sic) de prestación deficiente del servicio publico de limpia, o por violaciones al presente Reglamento por parte de los ciudadanos.

III.- A que las autoridades atiendan a las denuncias y quejas.

ARTÍCULO 67.- Queda prohibido tirar agua directamente al pavimento, ya que esta provoca deterioro o resquebrajamiento del mismo.

ARTÍCULO 68.- Queda prohibido depositar residuos sólidos y/o arrojar residuos de solventes químicos o aceites al alcantarillado municipal.

## TITULO QUINTO

### DE LAS PROHIBICIONES A LOS HABITANTES

ARTÍCULO 69.- Además de las prevenciones contenidas en los artículos anteriores, queda prohibido el uso de la vía pública para lo siguiente:

I.- Depositar cualquier material u objeto que estorbe el tránsito de vehículos o peatones.

II.- Arrojar en la vía pública, parques, jardines, camellones o en lotes baldíos, residuos sólidos y/o basura.

III.- Hacer reparaciones, lavar, desmantelar, y abandonar vehículos de motor, tracción animal o manual.

IV.- Arrojar aguas sucias o residuos sólidos desde el interior de los inmuebles a la vía pública.

V.- La quema o incineración de residuos sólidos; se excluye de lo anterior a las operaciones que realice el cuerpo municipal de bomberos bajo su control, vigilancia y responsabilidad, con objeto de eliminar hierba y prevenir incendios.

VI.- Realizar necesidades fisiológicas fuera de los lugares destinados para ese efecto, en este caso se aplicará la sanción prevista en el reglamento de policía y buen gobierno.

VII.- Arrojar cadáveres de animales.

VIII.- Extraer de los contenedores y/o centros de acopio, sin la autorización correspondiente del departamento de limpia los materiales que ahí, hayan sido alojados, vaciarlos, cambiarlos de lugar o dañarlos de cualquier manera.

IX.- Alojarse en el área urbana: establos, porquerizas, gallineros, depósitos de estiércol y demás que a juicio de la Dirección de Desarrollo Urbano y/o la Dirección De Ecología y/o la Dirección de Servicios Médicos Municipales afecte a las condiciones de salubridad mínimas necesarias para los individuos.

X.- Ejecutar matanza y destazar animales o bien cocinarlos en la vía pública.

XI.- Arrojar basura o escombros en terrenos baldíos.

XII.- Sacar las bolsas con residuos sólidos limpios y separados en días distintos al de recolección, o después de haber pasado el camión recolector del departamento de limpieza.

XIII.- Fijar o pintar anuncios en paredes, pasos peatonales, postes y puentes; en su caso, se solicitará autorización ante la Dirección de Desarrollo Urbano, para instalar mamparas para tal efecto.

XIV.- Ocupar la vía pública (banquetas y calles), con unidades automotrices fuera de servicio o abandonadas, muebles y objetos fuera de uso.

XV.- En general, cualquier acción que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública, o ponga en peligro la salud de los habitantes del municipio.

ARTÍCULO 70.- Deber recabarse permiso de la autoridad Municipal dado por escrito, para las siguientes actividades:

- a) Utilizar la vía pública para depositar materiales de construcción o similares.
- b) Utilizar la vía pública para colocar sustancias o productos inflamables, corrosivos, explosivos o contaminantes.
- c) Tener animales en la vía pública.
- d) Repartir avisos de propaganda, volantes de mano y otros.
- e) Fijar anuncios fuera de las carteleras y lugares autorizados.

## TITULO SEXTO

### DE LA PREVENCIÓN

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento de Ensenada, B.C., a través de la Dirección de Ecología y la Dirección de Servicios Médicos, en su caso, tienen la facultad de intervenir en todos aquellos casos en que se vea afectada la sanidad del medio ambiente y el equilibrio ecológico del Municipio.

ARTÍCULO 2 (SIC).- Las acciones directas de aseo público y de conservación de las condiciones higiénicas y de salubridad en el municipio se fortalecerán con campañas preventivas dirigidas a obtener la participación y colaboración de la población.

## TITULO SEPTIMO

### DEL DEPARTAMENTO DE ATENCION A LA DENUNCIA POPULAR

ARTÍCULO 73.- La denuncia popular podrá ser realizada por cualquier persona, siendo suficiente para darle curso, el señalamiento de los datos necesarios que permitan identificar o localizar la ubicación del problema, así como el nombre y domicilio del denunciante.

ARTÍCULO 74.- La Dirección de Desarrollo Urbano y/o la Dirección de Ecología, una vez recibida la denuncia, procederá por los medios que resulten conducentes a identificar al denunciante y en su caso, hará saber de la denuncia a la persona o personas a quienes se imputen los hechos denunciados, o a quienes puedan afectar el resultado de la acción emprendida.

ARTÍCULO 75.- La Dirección de Desarrollo Urbano y la Dirección de Ecología, efectuarán las diligencias necesarias para la comprobación de los hechos denunciados, así como la evaluación técnica correspondiente. Si los hechos no fueran de su competencia, la Dirección que corresponda turnará la denuncia ante la autoridad competente y promoverá ante la misma, la ejecución de las medidas que conforme a derecho resulten procedentes.

ARTÍCULO 76.- La Dirección de Desarrollo Urbano y la de Ecología, en su caso, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de una denuncia, harán del conocimiento del denunciante el trámite que se haya dado a aquella, y, dentro de los treinta días hábiles siguientes, el resultado de la verificación de los hechos y medidas impuestas.

ARTÍCULO 77.- La Dirección de Desarrollo Urbano y la de Ecología otorgarán a la ciudadanía las suficientes instancias de recepción de que disponga durante días hábiles y horarios de oficina, para atender las denuncias que presente la ciudadanía, ya sea:

I.- Personalmente.

II.- Telefónicamente.

III.- Por Telégrafo.

IV- Por correo tradicional o electrónico.

V.- Fax.

VI.- De cualquier otro tipo.

## TITULO OCTAVO

### DE LA VIGILANCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Públicas, vigilará, para que los artículos 40, 41, 42 y 43 sean respetados, con el objeto de que el departamento de limpia, que otorga el servicio a la ciudadanía, cumpla con su función correspondiente.

ARTÍCULO 79.- Son autoridades encargadas de la observancia, cumplimiento y aplicación de las sanciones previstas en este Reglamento, ya sea como responsables directas o auxiliares: La Dirección de Desarrollo Urbano, La Dirección de Obras y Servicios Públicos, La Dirección de Servicios Médicos, La Dirección de Ecología y la Dirección de Seguridad Pública, en su caso.

ARTÍCULO 80.- La vigilancia del cumplimiento a las disposiciones de este Reglamento, queda a cargo de las Direcciones enunciadas en el artículo anterior, mediante la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, asignación de infracciones administrativas y sanciones, así como procedimientos y recursos administrativos cuando se refiera a asuntos de su competencia; son órganos auxiliares para la aplicación de este Reglamento:

I.- Los inspectores honorarios.

II.- Los ciudadanos del municipio.

ARTÍCULO 81.- Para los actos de inspección y vigilancia, el personal autorizado por la Dirección Desarrollo Urbano y/o la Dirección de Ecología, deberán estar provistos del documento oficial que los acredite como tales.

ARTÍCULO 82.- El personal autorizado a que se refiere el artículo anterior, al iniciar la inspección, se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, solicitará que se designe en el acto a dos testigos de asistencia, en caso de negarse a lo anterior, o que los designados no acepten, la autoridad a cargo de la diligencia podrá designarlos haciendo constar lo anterior en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que este hecho invalide los efectos de la inspección.

ARTÍCULO 83.- En toda inspección se levantará acta, en la que se detallará en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen encontrado durante la diligencia; dentro del acta administrativa, la persona con quien se entendió la diligencia podrá manifestar lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos asentados en la misma, y cuando proceda, se entregará boleta de notificación de infracción.

ARTÍCULO 84.- El acta administrativa de inspección deberá ser firmada por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado, si la persona con quien se entendió la diligencia se negare a firmar el acta o a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias también se asentarán, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

ARTÍCULO 85.- La persona con quien se entienda la diligencia, deberá permitir al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, así como proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento a este Reglamento. Se podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia.

ARTÍCULO 86.- La Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales podrá formar comités de limpia pública con ciudadanos voluntarios y designar inspectores honorarios.

ARTÍCULO 87.- El cargo de inspector honorario será de servicio social y el vecino a quien se le confiera lo cumplirá en el horario que le resulte más conveniente.

ARTÍCULO 88.- Corresponde a los inspectores honorarios:

I.- Informar a la Dirección de Obras y Servicios Públicos, sobre la existencia de sitios no autorizados en los que se deposite basura y/o residuos sólidos a efecto de que se tomen las medidas pertinentes para su recolección, ya sea instalando y/o colocando contenedores, notificando las fechas y horarios de recolección u orientando a la población sobre la ubicación de los centros de acopio autorizados.

II.- Comunicar a la Dirección de Obras y Servicios Públicos: nombres, placas vehiculares y demás datos que sirvan para identificar a las personas que depositen basura y/o residuos sólidos, escombros o desperdicios, en sitios no autorizados. La Dirección verificará en todos los casos la veracidad de la información.

III.- Informar a la Dirección de Obras y Servicios Públicos, sobre las deficiencias o carencias del servicio en su zona.

La Dirección de Obras y Servicios Públicos canalizará la información o denuncia ciudadana a la Dirección de Ecología para su seguimiento correspondiente.

## TITULO NOVENO

### DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 89.- Las sanciones por falta u omisión a este Reglamento consistirán en;

I.- Amonestación verbal y/o escrita.

II.- Multa, de acuerdo al tabulador que más adelante se incluye.

III.- Arresto hasta por 36 horas.

IV.- La suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y en general toda autorización otorgada por la autoridad municipal: para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios, o para el aprovechamiento de recursos naturales, según la gravedad de la infracción cometida.

V.- Pago al erario municipal del daño ocasionado, sin perjuicio de las demás sanciones procedentes.

ARTÍCULO 90.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior se aplicarán a las conductas que señala el siguiente tabulador, sin menoscabo de lo que se contemple en otros ordenamientos municipales, estatales y federales:

#### TABULADOR DE MULTAS

Tipo de falta	Monto de salarios mínimos diarios (vigente)
A la persona que deposite basura en lugares no señalados por el departamento de limpia.	10-300
A los propietarios de inmuebles baldíos que no conserven limpio su inmueble.	20-700
A la persona que queme basura dentro o fuera de su inmueble.	10-300
A la persona que tire basura en la vía pública.	10-300
A la persona que tire basura en áreas naturales.	50-700
A la persona que tire basura en terrenos baldíos.	20-700
A la persona que no mantenga limpio el frente de su domicilio, acera, estacionamiento o la parte de la calle que le corresponda.	20-50

Al responsable de la construcción que permita se acumule escombros y/o material de construcción en la vía pública, o no mantenga el frente de la construcción o inmueble limpio.	20-700
Al responsable de la construcción que deposite su escombros y/o material de construcción en lugares no permitidos por el Departamento de Limpia.	20-700
A la persona que tire residuos peligrosos o residuos biológicos-infecciosos en los sitios dispuestos para residuos sólidos municipales.	50-900
A los propietarios del servicio de transporte público que no se responsabilicen por mantener limpia la vía pública, piso y pavimento de sus terminales.	30-700
Al propietario de talleres o establecimientos similares que dispongan del servicio de limpia para deshacerse de los residuos sólidos que ha generado.	30-700
A las personas que tiren basura en arroyos o barrancas, así como sus colindancias.	30-700
A las personas que no entreguen sus residuos sólidos debidamente clasificados a los camiones recolectores o no los lleven a los centros de acopio, en su caso.	10-300
A quienes recolecten residuos sólidos peligrosos o residuos biológico-infecciosos sin el permiso correspondiente.	30-300
A la persona que se sorprenda recolectando residuos sólidos y no cuente con la autorización de la dirección de obras y servicios municipales. A excepción de aquellas personas que ocasionalmente recolecten envases de aluminio o vidrio.	20-700
Al personal del departamento de limpia que	

entre a un inmueble a recoger la basura, sin acuerdo del responsable del inmueble con el departamento de limpia.	30-300
A los habitantes de viviendas multifamiliares que no depositen sus residuos sólidos en los contenedores dispuestos por el departamento de limpia.	10-300
A los habitantes del municipio que no depositen sus residuos sólidos en los sitios destinados para su recolección por el departamento de limpia.	30-300
A los prestadores de servicios de espectáculos que no dispongan correctamente de sus residuos sólidos generados.	50-700
A las empresas, establecimientos e instalaciones industriales que no cuenten con logística para un manejo adecuado de sus residuos sólidos.	10-50
Al personal de limpia o al concesionario que no depositen los residuos sólidos recolectados en los sitios autorizados por el H. Ayuntamiento.	20-700
A los responsables de vehículos que transporten residuos sólidos y arrojen a la acera ó a la vía pública cualquier tipo de residuos.	20-500
Al responsable de cualquier sitio de transferencia que no este inscrito al padrón de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales.	20-700
Al responsable del sitio de transferencia que propicie riesgos a la salud, afectaciones al bienestar general y efectos nocivos al ambiente.	20-700
Al responsable de las estaciones de Transferencia que reciban y transporten residuos peligrosos o residuos biológico-infecciosos.	100-900
A las personas que propicien la existencia de cualquier tiradero de residuos sólidos.	50-700
A la persona que se sorprenda trasladando cualquier tipo de residuos provenientes de otro	

municipio, estado o país, sin la autorización del Ayuntamiento.	50-900
A la persona que efectúe cualquier tipo de pepena y no esté autorizado por el Departamento de Limpia.	10-50
A la persona que: lave con manguera las calles y banquetas, y/o lave toda clase de vehículos en la vía pública o mantenga un tiradero de agua que llegue a la vía pública.	20-700
A la persona que utilice la vía pública como taller o extensión del mismo, cualquiera que sea su tipo y que ensucie o provoque el riesgo de ensuciar, ya sea con aceites, grasas, líquidos abrasivos u otros similares.	20-700
A la persona dedicada al negocio de comercio ambulante de puestos fijos y semifijos que tiren basura en la vía pública las (sic) aguas residuales producto de su actividad.	50-700
A las empresas establecimientos, hospitales e instalaciones industriales que generen volúmenes considerables de residuos sólidos y no cuenten con área específica de recolectores especiales.	50-700
A la persona que conduzca vehículo que transporte estiércol y desperdicios de establos, caballerizas y similares sin el permiso correspondiente.	20-500
A los locatarios de mercados públicos y privados que no conserven aseado el espacio comprendido dentro del perímetro de su puesto.	10-300
A los propietarios o administradores de expendio de combustibles y lubricantes o de giros de lavados de carro, que mantengan aseado y libre de líquidos la vía pública.	20-50
A los colindantes inmediatos de los callejones de servicio, que no los mantengan en condiciones de aseado.	10-300

A la persona que pinte o fije cualquier tipo de propaganda o publicidad, sin la respectiva autorización en los contenedores de residuos sólidos, las paredes, pasos peatonales, postes y puentes considerados como accesorios al servicio de recolección de basura. 10-300

A la persona que tire basura o cualquier tipo de residuo al alcantarillado. 10-300

A la persona que abandone vehículo de motor en la vía pública que estorbe el tránsito de vehículos o peatones. 20-500

A quien ejecute matanza y destazo de animales en la vía pública. 20-500

A la persona que acudiendo a la utilización de aerosoles o pinturas especiales, aplique leyendas o dibujos, denominados "grafittis", al patrimonio público o de particulares, edificios o zonas protegidas de reservas naturales o históricas. Tratándose de menores de edad esta multa se aplicará a sus tutores. 30-300

En el momento de la calificación de la multa, el infractor podrá solicitar el derecho constitucional que señala el artículo 21 párrafo primero.

ARTÍCULO 91.- Las infracciones serán calificadas por la Dirección de Desarrollo Urbano y/o la Dirección de Ecología, sin menoscabo de las demás direcciones que participan de acuerdo con el presente Reglamento o el propio. En la imposición de las sanciones correspondientes se tomará en cuenta la intencionalidad de la falta, omisión y las circunstancias en que se incurrió en ella, las condiciones económicas y personales del infractor, la importancia de la zona comercial o residencial, la magnitud y gravedad de la infracción y la reincidencia.

En relación al último párrafo del artículo anterior, el infractor deberá demostrar plenamente, a satisfacción de la autoridad calificadora el supuesto a que hace referencia la constitución para poder obtener el beneficio mencionado.

ARTÍCULO 92.- Para los efectos de este Reglamento se considerará reincidente al infractor que incurra en la misma falta en un período de doce meses, contados a partir de la fecha en que se cometió la infracción.

ARTÍCULO 93.- En el caso de reincidencia se aplicará el doble de la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 94.- Cuando el infractor cubra una multa dentro de los tres días siguientes a su imposición, podrá ser reducida ésta, hasta en un veinticinco por ciento de su monto.

ARTÍCULO 95.- Las multas se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado.

## TITULO DECIMO

### DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 96.- Los ciudadanos considerados como infractores en una resolución administrativa dictada en los términos del presente Reglamento, podrán interponer el recurso de inconformidad ante el titular de la Dirección respectiva.

ARTÍCULO 97.- El recurso de inconformidad tiene por objeto que la Dirección que intervino confirme, revoque o modifique la resolución impugnada.

ARTÍCULO 98.- El recurso de inconformidad se interpondrá dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la resolución que se impugna.

ARTÍCULO 99.- El escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad, no estará sujeto a forma especial alguna y bastará que el recurrente precise el acto que reclama, los motivos de la inconformidad, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, acompañe las pruebas documentales que tenga a su disposición y ofrezca las demás que estime pertinentes.

ARTÍCULO 100.- La Dirección de Desarrollo Urbano, la Dirección de Ecología y/o alguna otra Dirección que haya intervenido, o la autoridad que en su caso se hubiese designado de manera específica, deberá resolver el recurso dentro de los ocho días siguientes de recibir el mismo, confirmando, modificando o revocando la calificación de la multa, y contra dicha resolución sólo procederá el juicio de nulidad ante el órgano correspondientes (sic).

## TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Queda derogado el Reglamento de limpia de la ciudad de Ensenada, B.C. aprobado en sesión de cabildo el 12 de noviembre de 1992 y

las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Cabildo de Ensenada a los 10 de (sic) agosto de año 2004

"Tanto Gobierno Como Sea Necesario y Tanta Sociedad Como Sea Posible"

DR. JORGE ANTONIO CATALAN SOSA  
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. GUILLERMO BERNARDO ISLAS LEON  
SECRETARIO FEDATARIO